RESUMEN apartado ACTIVIDAD DEPORTIVA

ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio

¿QUÉ?

- 1. Actividades e instalaciones deportivas:
 - Instalaciones al aire libre.
 - b. Actividad deportiva en centros deportivos.
- 2. Práctica de Actividad deportiva federada de competencia autonómica.
- 3. Celebración de eventos deportivos.
- 4. Asistencia de público a instalaciones deportivas.
- 5. Piscinas.
- 6. Actividad cinegética.
- 7. Pesca deportiva y recreativa.
- 8. Actividades físico-deportivas en el medio natural.
- 9. Campus deportivos.

¿CUÁNDO?

- Período Inicial, que comprendería desde el día 21 de junio al 4 de julio de 2020, ambos incluidos.
- Período Final o de nueva normalidad, a partir del día 5 de julio de 2020.

¿CÓMO?

- Distancia de seguridad interpersonal:
 - 1'5 METROS.
- La obligación de uso de mascarilla será exigible salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio.

Aforo-Número de practicantes AIRE LIBRE:

- Período Inicial (21 de junio a 4 de julio) número máximo será de
 25 personas, sin contacto físico. Máximo 75% aforo.
- Período Final (a partir del 5 de julio) Libre, sin contacto físico -Salvo medidas necesarias para mantener la distancia seguridad o uso de mascarilla.

Aforo-Número de practicantes "GIMNASIOS" (Clases colectivas):

- Período Inicial (21 de junio a 4 de julio) número máximo será de 20 personas, sin contacto físico. (Distancia social 1,5 metros).
 Máximo 60% aforo.
- Período Final (a partir del 5 de julio) número máximo será de 25 personas. Distancia social 1,5 metros, sin contacto físico. Máximo 75% aforo.

Protocolo:

- Cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo para conocimiento general de sus usuarios en función de la tipología de la instalación.
- Antes de entrar y al salir del espacio asignado deberán limpiarse las manos con los hidrogeles que estarán disponibles en los espacios habilitados al efecto.

MEDIDAS GENERALES Y EXCEPCIONALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

INSTALACIONES AL AIRE LIBRE Y GIMNASIOS

- Distancia social de seguridad de 1'5 metros.
- El aforo de las instalaciones estará limitado en todo momento al número de personas que garanticen las distancias de seguridad y los porcentajes máximos en cada caso.
- Sistema de acceso y salida que evite la acumulación de personas.

- Obligado uso de mascarilla de protección, según las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- Uso permitido de los vestuarios (el número de personas que aseguren una distancia mínima entre personas de 1'5 metros).
- Uso permitido de las duchas que deberán ser individualizadas y/o con una mampara de separación.
- En Gimnasios, durante el desarrollo de las clases colectivas, el número máximo será de 20 personas, guardando 1,5 metros de distancia en Período Inicial (máximo 60% aforo) y 25 personas, 1,5 metros de distancia de seguridad, en Período Final (máximo 75% aforo).

PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA FEDERADA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

- Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal.
- 2. Es una competencia delegada a las federaciones deportivas madrileñas.
- Para la realización de entrenamientos y la celebración de competiciones, las federaciones deportivas madrileñas deberán disponer de un protocolo que será aprobado por la Consejería de Deportes.

CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.

 Los organizadores de eventos deportivos deberán contar con un protocolo específico en el ámbito del COVID-19 que será trasladado a la autoridad competente y a los participantes.

ASISTENCIA DE PÚBLICO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

 Podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado y respetando en todo momento una distancia mínima de seguridad de 1,5 metros.

 Que no se supere el 75% del aforo permitido en Período Inicial, pasando a aforo completo en Período Final, con un límite máximo de 300 personas para lugares cerrados y de 1.000 personas tratándose de actividades al aire libre (en todos los casos, respetando distancia de 1,5 metros).

PISCINAS- USO DEPORTIVO.

 Aforo que asegure en todo momento las medidas necesarias sobre distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

ACTIVIDAD CINEGÉTICA.

 Está permitida la actividad cinegética en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, se utilicen medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA.

 Está permitida la práctica de la pesca deportiva y recreativa, en todas sus modalidades, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, se utilicen medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL ENTORNO NATURAL

- Podrán realizarse actividades de uso público en todos los espacios naturales de conformidad con lo que dispongan sus respectivos instrumentos de planificación.
- Número máximo de 25 personas en Período Inicial y libre en Período Final.

CAMPUS DEPORTIVOS

- Actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil cuando estas se lleven a cabo al aire libre, siempre que se limite el número de participantes al 75% de su asistencia máxima habitual, con un máximo de 300 participantes, incluyendo los monitores.
- En las demás actividades en espacios cerrados, se deberá mantener la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- Las actividades deberán realizarse en grupos máximos de 15 participantes, más los monitores correspondientes, que intentarán trabajar, en la medida de lo posible, sin contacto entre los demás grupos.